

## MEMORÁNDUM D.S.C. N° 233 /2024

DE : **DANIEL GARCÉS PAREDES**  
**JEFE DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

A : **FELIPE SÁNCHEZ ARAVENA**  
**JEFE OFICINA REGIONAL DE ATACAMA**

MAT. : **Informa sobre publicación de Informe de Fiscalización que indica**

FECHA : **31 de mayo de 2024**

---

Mediante la presente, se informa sobre el análisis realizado al Informe de Fiscalización **DFZ-2022-106-III-NE<sup>1</sup>**. Para tales efectos, se señala el proyecto, actividad o fuente fiscalizada, el instrumento ambiental asociado, el hallazgo del respectivo informe, el análisis y eventuales gestiones adoptadas y las conclusiones al respecto:

### I. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA.

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO O FUENTE FISCALIZADA:		
<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:</b>		<b>RUT O RUN:</b>
Alquiler de Inmuebles WMC SpA		77.129.549-5
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO O FUENTE FISCALIZADA:		
NOMBRE		
Club Open Tenis Atacama		
DIRECCIÓN	COMUNA	REGIÓN
Parcela N° 47, sector Buenaventura	Copiapó	Atacama

<sup>1</sup> Con fecha 2 de diciembre de 2021, esta Superintendencia del Medio Ambiente recepcionó una denuncia ciudadana por parte de Catherine Pietrasanta Astudillo, en contra de la UF Club Open Tenis Atacama, la que fue registrada en nuestro sistema bajo el ID 95-III-2021. Luego, con fecha 16 de diciembre de 2021, personal fiscalizador de esta Superintendencia realizó actividades de fiscalización al establecimiento cuyos resultados se encuentran contenidos en el expediente DFZ-2022-106-III-NE.



## I. HALLAZGOS CONSIGNADOS EN EL INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.

En el Informe de Fiscalización Ambiental **DFZ-2022-106-III-NE** (en adelante, “IFA 2022”), derivado a la División de Sanción y Cumplimiento mediante el respectivo comprobante de derivación, de fecha 30 de mayo de 2022, se constatan los siguientes hallazgos:

HALLAZGOS
Ninguno de los 32 proyectores que iluminan las canchas de tenis cuenta con las viseras o paralúmenes que establece el Art. 6° de la norma lumínica.
No es posible acreditar que la corrección del montaje de los 32 proyectores se realizó mediante metodología certificada y por un técnico responsable certificado, que garantice el cumplimiento del Decreto N°43.
El proyecto no cuenta con el certificado de cumplimiento del Decreto N°43 del año 2013 para los proyectores tipo LED, marca Megabright, modelo Telco Flat Pro 150W.

## II. ANÁLISIS Y GESTIONES

En relación con los hallazgos contenidos en el comentado Informe de Fiscalización Ambiental, la División de Sanción y Cumplimiento procedió a revisar y analizar los antecedentes contenidos en el expediente, concluyendo lo siguiente:

Respecto a las luminarias utilizadas para uso deportivo o recreacional, el artículo 6 N° 3 del D.S. N° 43/2012 señala que *“el límite de intensidad lumínosa máxima será de 10 candelas por cada 1.000 lúmenes del flujo de la lámpara, a un ángulo gama de 90°, junto con la adición de una visera que limite la emisión hacia el hemisferio superior”*. Lo anterior implica que dichos dispositivos pueden ser dispuestos en un ángulo superior respecto al suelo, condicionado a la instalación de un paralumen que evite la emisión de luz hacia el hemisferio superior.

En razón a lo anterior, se procedió a examinar el certificado de aprobación E-013-01-197 –acompañado por la empresa con fecha 27 de diciembre de 2021– asociado a las luminarias instaladas en la Unidad Fiscalizable. En dicho documento se señala que la distribución de intensidad lumínosa para ángulos mayores a 90° es de 0 candelas por cada 1000 lúmenes del flujo de la lámpara. Por tal motivo, para este tipo de luminaria no resulta necesaria la adición de paralumen, especialmente si consideramos que su ángulo de instalación es de 0° respecto a la vertical.

En relación con el ángulo de montaje de las luminarias fiscalizadas, examinado el set fotográfico acompañado por la empresa con fecha 17 de febrero de 2022, es posible verificar su corrección. Por otra parte, cabe relevar que en el D.S. N° 43/2012 no se establece una metodología para la determinación del ángulo de instalación.

Finalmente, en la actividad de fiscalización ambiental se constató que la empresa instaló luminarias marca Megabright, modelo Telco Flat Pro, en versiones de 150W y 200W de



potencia. Contrario a lo expresado en el hallazgo, el certificado de aprobación E-013-01-197 se encuentra asociado al modelo de 150 W; respecto al modelo de 200W, con fecha 24 de mayo de 2024, la empresa informó que estos dispositivos fueron retirados de las instalaciones, cuestión que pudo ser corroborada al examinar el plano de alumbrado contenido en el documento denominado “Ingeniería de detalles, Cancha de Tenis” que formó parte de los antecedentes presentados ante la Dirección Obras de la Ilustre Municipalidad de Copiapó, para la obtención del certificado de recepción de obras.

### III. CONCLUSIONES

En virtud de los antecedentes señalados anteriormente, y teniendo en consideración que no existen nuevas denuncias en contra del titular de la UF vinculadas a infracciones al D.S. N°43/2012 MMA, la División de Sanción y Cumplimiento ha determinado publicar el Informe de Fiscalización **DFZ-2022-106-III-NE**.

**Daniel Garcés Paredes**  
Jefe División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

STC

